

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1146 DE 2025

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071556, correspondiente al territorio del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”.*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en su artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – DT Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 1146 DE 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071556, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”.*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional originado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

De esta manera, y con base en los parámetros expuestos, se procede al análisis del caso concreto.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – DT Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 1146 DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071556, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca".

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**, así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, según consta en la Resolución RZE 0115 del 03 de marzo de 2022, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución RZE 0249 del 20 de mayo de 2022, en la que se identificaron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad, mediante la Resolución RGE 0236 del 21 de abril de 2025, adoptó la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el diecinueve (19) de mayo de 2025, según consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena** orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena** se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, el cual da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: Despojo, abandono, confinamiento, afectaciones ambientales, afectación a la autonomía y autoridades propias, afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario de Córdoba San Cipriano y Santa Elena** el día dos (2) de diciembre de 2025 en asamblea de cierre

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – DT Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 1146 DE 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071556, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”.

de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución RGE 1145 del 12 de diciembre de 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

Que, mediante Resolución No. 00148 de 24 de febrero de 2025, el director general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas UAEGRTD designó al señor JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO como Director Territorial código 0042 grado 19 asignado a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, con una extensión de **SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (7.345 HA.) Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5.572 M²)** y cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria No. **372-55019**, del Círculo Notarial de Buenaventura y se ubica en los siguientes límites:

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	3° 53' 12,148" N	76° 57' 27,086" W	1988512	4560460
2	3° 53' 16,594" N	76° 56' 33,465" W	1988641	4562117
3	3° 52' 47,878" N	76° 56' 36,789" W	1987758	4562011
4	3° 52' 46,186" N	76° 54' 5,646" W	1987685	4566680
5	3° 52' 28,968" N	76° 52' 49,144" W	1987144	4569042
6	3° 52' 13,575" N	76° 51' 54,385" W	1986663	4570732
7	3° 51' 49,429" N	76° 52' 0,635" W	1985921	4570535

⁵ Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

Continuación de Resolución RGE 1146 DE 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071556, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
8	3° 50' 25,828" N	76° 52' 22,724" W	1983352	4569841
9	3° 50' 22,332" N	76° 52' 23,471" W	1983245	4569817
10	3° 47' 56,430" N	76° 49' 4,798" W	1978729	4575936
11	3° 48' 23,711" N	76° 55' 57,576" W	1979626	4563185
12	3° 49' 4,514" N	76° 55' 51,478" W	1980880	4563379
13	3° 49' 5,764" N	76° 55' 55,636" W	1980919	4563251
14	3° 49' 37,442" N	76° 55' 11,141" W	1981888	4564630
15	3° 51' 52,606" N	76° 56' 44,082" W	1986059	4561777
16	3° 52' 0,585" N	76° 56' 46,161" W	1986305	4561714
17	3° 52' 17,032" N	76° 57' 13,269" W	1986815	4560879
18	3° 52' 34,878" N	76° 57' 17,635" W	1987364	4560746
19	3° 52' 30,961" N	76° 57' 0,223" W	1987241	4561284
20	3° 52' 43,261" N	76° 57' 19,675" W	1987623	4560685

Fuente: UAEGRTD, DT Valle del Cauca y Eje Cafetero, 2025.

SEGUNDO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo Registral de Buenaventura, realizar la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF del territorio del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, artículo 17 del Decreto 4826 de 2011 y artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales y la presente resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-39873, asociado al territorio del consejo comunitario referido, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena**, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

CUARTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 1146 DE 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1071556, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Córdoba, San Cipriano y Santa Elena, ubicado en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO

**DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Yady Lorena Mesías L., profesional jurídica equipo étnico DT Valle del Cauca - Eje Cafetero
Darío Fernando Botina B., profesional catastral equipo étnico DT Valle del Cauca - Eje Cafetero
Revisó: Paula Alejandra Gómez, líder equipo étnico DT Valle del Cauca - Eje Cafetero
Revisó: Manuel Antonio Payan, Coordinador de Coordinación de Asuntos Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras DAE -UAEGRTD 
Aprobó: Gieseken Alegría Vidal – Coordinador de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – UAEGRTD. 

ID 1071556

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – DT Valle del Cauca y Eje Cafetero.